CONSTANCIA SECRETARIAL: la audiencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto no se puede realizar en razón que el apoderado judicial de la AFP PORVENIR S.A., allegó memorial por el correo del Juzgado a las 9:59 a.m., en el que expone un hecho sobreviniente y solicitó la vinculación del litisconsorcio con el empleador y la ARL a la que se encontraba afiliada la causante PARA. Sírvase proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JULIA EUNISES ASPRILLA QUINTANA
Demandado: AFP PORVENIR S.A.
Radicación: 76-109-31-05-003-2017-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185

Buenaventura (V), siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y ante la manifestación realizada por el apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A., donde hace saber al despacho que la actora adelantó en el Distrito Judicial de la ciudad de Cali, proceso ordinario laboral contra el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A., bajo el radicado 76 001 31 05 015 2018 00032 01, donde se declaró en segunda instancia que la enfermedad contraída por la trabajadora fue de origen laboral, trámite que en la actualidad se encuentra en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo de su competencia.

Por lo anterior, solicita se vincule al presente tramite a la HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A., y la ARL.

Ahora bien, conocida la documental que respalda el pedimento del apoderado judicial de la AFP PORVENIR S.A., el despacho, procedió a verificar el RUAF, a cuál ARL fue afiliada la causante PAOLA ANDREA ROMERO ASPRILLA observando que no se encuentra registro de afiliación alguna(ArchivoDigital58).

En este escenario, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y los argumentos expuestos por la parte traída a juicio, se considera necesaria la vinculación a las diligencias a la IPS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y la sociedad TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A., en calidad de litisconsorte necesario de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al proceso a la IPS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y la sociedad TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A., en calidad de litisconsorte necesario.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO del presente auto y el auto admisorio de la demanda, conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S. practíquese de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REMITIR la demanda, sus anexos, y el escrito donde se solicita la vinculación a las vinculadas a las direcciones electrónicas juridico@hospitaldesanjuandedios.org.co y gerencia@temporales.com.co

CUARTO: ADVERTIR a las vinculadas que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Sep 08/2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607a5cb94ae8b99ef96b46021cc5b48766362f0d6549ab82ca40da4b71fe8916**

Documento generado en 07/09/2022 03:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica